



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

**ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN
QUE OTORGA EL
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE LAS COMPAÑÍAS
SOLGOLD PLC Y SOLGOLD FINANCE AG,
(INVERSIONISTAS)
Y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. Y
SOLGOLD-ECUADOR S.A.
(SOCIEDADES RECEPTORAS)
CUANTÍA: INDETERMINADA
(Di: 2da; 4^a; 6^a) Copias)**

c.a.p

Escritura No. [REDACTED]

[REDACTED]

Notaria Cuadragésima de

Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la
celebración de la presente escritura pública el señor [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad de Quito, quien
comparece en calidad de Ministro y como tal Representante del



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**, entidad rectora de las inversiones, conforme
consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes, parte a la que
[REDACTED] ante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar

[REDACTED]

"ESTADO" y por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] quien comparece en calidad de Apoderado Especial de las compañías **SOLGOLD PLC** y **SOLGOLD FINANCE AG**, (Inversionistas); y **EXPLORACIONES NOVOMINING S.A.** y **SOLGOLD-ECUADOR S.A.**, (Sociedades Receptoras), conforme consta de las copias certificadas de los poderes especiales que se adjuntan al presente instrumento como habilitantes, quien para efectos de la presente adenda al contrato de inversión se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". Los comparecientes son hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y por haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas impresiones se agregan como habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de la misma, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente Adenda al Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración de la presente Adenda al Contrato de INVERSIÓN: **UNO PUNTO UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor [REDACTED]

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



[REDACTED] en su calidad de Ministro encargado y como tal representante de la entidad rectora de las inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". **UNO PUNTO DOS.-** Las compañías SOLGOLD PLC y SOLGOLD FINANCE AG, en calidad de Inversionistas; y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD-ECUADOR S.A., en calidad de Sociedades Receptoras, empresas constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, representadas en este acto por su Apoderado Especial, [REDACTED]

[REDACTED] conforme consta con la copia de los poderes especiales que se adjuntan al presente instrumento, quien para efectos de la presente adenda al contrato de inversión se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las "PARTES". **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. - DOS PUNTO UNO.-** Mediante Decreto Ejecutivo número 252 de veintidós (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), reformado con Decreto Ejecutivo Nro. 157, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. **DOS PUNTO DOS.-** El artículo 27 literal d) del Decreto ibídem, atribuye a la entidad rectora de las inversiones la facultad para suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el



Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **DOS PUNTO TRES.-** A través de Decretos Ejecutivos número 559 y número 636, de catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de [REDACTED] e dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al

Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **DOS PUNTO CUATRO.-** Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **DOS PUNTO CINCO.-** A través del Decreto Ejecutivo número 533 de trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se designó al señor [REDACTED] como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado. **DOS PUNTO SEIS.-** Las compañías EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD-ECUADOR S.A., en calidad de Sociedades Receptoras, fueron constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador mediante escritura pública otorgada el veinticinco (25) de mayo de dos mil seis (2006) en la Notaría Vigésima Séptima del cantón Quito y siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) en la Notaría Cuadragésima de Quito, respectivamente. **DOS PUNTO SIETE.-** Mediante Resolución número 065-CEPAI-2021 de treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobó la solicitud de contrato de inversión a favor de las inversionistas, para la suscripción del contrato de inversión. **DOS PUNTO OCHO.-** El treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ante el Doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, se elevó a escritura pública el Contrato de Inversión suscrito entre el Estado ecuatoriano representado por la máxima autoridad del Ministerio de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

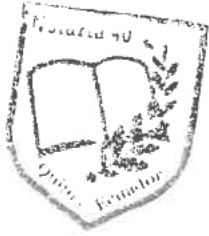


Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y las compañías SOLGOLD PLC y SOLGOLD FINANCE AG, en calidad de Inversionistas; y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD-ECUADOR S.A., en calidad de Sociedades Receptoras, por un plazo de quince (15) años. La Inversionista se comprometió a realizar una inversión que consiste en un “Proyecto minero de oro y cobre, conformado por la concesión minera Cascabel (Cód. 402288), con una superficie total de 4.979 hectáreas”, el monto de inversión de cuatrocientos veintinueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 429.944.608,00), que se ejecutan en el período dos mil trece (2013) hasta el dos mil veintitrés (2023). **DOS PUNTO NUEVE.-** Mediante oficio s/n de veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ingresado en esta cartera de Estado en la misma fecha, con número de trámite interno número MPCEIP-DSG-2024-3669-E, la inversionista solicitó la suscripción de una adenda al contrato suscrito el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por las compañías SOLGOLD PLC y SOLGOLD FINANCE AG, en calidad de Inversionistas; y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD-ECUADOR S.A., en calidad de Sociedades Receptoras, y el Estado ecuatoriano, esto en el marco del proceso de monitoreo abierto, con el fin de solo incluir los rubros pertenecientes a la etapa de exploración de la concesión minera. Los principales criterios a modificar son: anexo cronograma de inversión, anexo origen de inversión, anexo de generación de empleo; y, acceso a estabilidad jurídica. **DOS PUNTO DIEZ.-** Mediante Informe Técnico y Legal número MPCEIP-INV-2024-0002-IDM de once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Subsecretaría de Inversiones recomendó: “Uno. Poner el presente informe en conocimiento al Ministerio de Energía y Minas, ente rector a fin presente su Informe Técnico de la solicitud de modificación del



contrato de inversión y se pronuncie sobre los justificativos presentados por el incumplimiento de la inversión y de la generación de empleo, así como de la modificación del cronograma de inversión y origen de la inversión, y solicitud de estabilidad jurídica; Dos. Poner en conocimiento del Subcomité Técnico del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, junto con el informe del ente rector de la materia de la inversión. Tres. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1295, recomienda salvo mejor criterio al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se autorice a las compañías SOLGOLD PLC y SOLGOLD FINANCE AG, en calidad de Inversionistas; y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD-ECUADOR S.A., en calidad de Sociedades Receptoras, la modificación del cronograma de inversión, anexo de empleo y anexo de origen de inversión, y el acceso a estabilidad jurídica; y Cuatro. Efectuada la adenda al contrato de inversión, se recomienda archivar el Expediente Administrativo número 001-2023". **DOS PUNTO ONCE.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0179-O de 12 de junio de 2024, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) envió al Ministro de Energía y Minas, Encargado; en el marco de monitoreo el "Expediente Monitoreo número 001-2023, la solicitud de Informe para modificación de contrato de Inversión de las compañías SOLGOLD PLC y SOLD GOLD FINANCE AG (Inversionistas) y SOLUCIONES EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD ECUADOR S.A. (Sociedades Receptoras). **DOS PUNTO DOCE.-** Mediante Oficio número MEM-SMI-2024-0173-OF de cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Subsecretaría de Minería Industrial, remite a la Subsecretaría de Inversiones, el informe técnico y jurídico e informe de estabilidad normativa sectorial específica; referente a

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



la modificación de contrato de inversión de las compañías SOLGOLD PLC y SOLGOLD FINANCE AG (Inversionistas) y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD ECUADOR S.A. (Sociedades Receptoras), en su calidad de ente rector del sector en el que se realiza la inversión, recomienda que: “Al no evidenciar ninguna vulneración u omisión dentro del proceso y al constatar en los informes números MPCEIP-INV-2024-0002-IDM y SMI-DMIEET-2024-0015-I, que no existen particularidades que comprometan la suscripción de la modificación del Contrato de Inversión de las compañías SOLGOLD PLC Y SOLGOLD FINANCE AG (INVERSIONISTAS) Y SOLUCIONES (sic) EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. Y SOLGOLD ECUADOR S.A. (SOCIEDADES RECEPTORAS), esta Unidad Administrativa recomienda continuar con el proceso, considerando que es responsabilidad del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones dicha decisión. (...)”.

DOS PUNTO TRECE.- En la Trigésima primera sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, efectuada el once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se dieron a conocer los informes técnicos y legales antes mencionados para el otorgamiento de la adenda al contrato de inversión, existiendo observaciones al informe de la Subsecretaría de Inversiones. **DOS PUNTO CATORCE** Mediante Informe número MPCEIP-INV-2024-0002-AD-ITM-A de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se subsanaron las observaciones realizadas por los miembros del Subcomité al informe de la Subsecretaría de Inversiones.

DOS PUNTO QUINCE.- Mediante Resolución Nro. 010-CEPAI-2024 de 28 de marzo de 2024, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, resolvió: “Artículo 1.- Solicitar pronunciamiento jurídico a la Procuraduría General del Estado, de conformidad al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, respecto a la aplicación del

artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la necesidad de dictamen por parte del ente rector de las finanzas públicas en las solicitudes de adendas a los contratos de inversión suscritos en el marco del artículo innumerado posterior al artículo 26 del Reglamento de Inversiones (Reformas de 20 de diciembre de 2018 y 25 de mayo de 2021), siempre que dentro de las solicitudes de adenda no se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, con la finalidad de contar con un criterio vinculante, que permita continuar con los procesos que se encuentran en trámite dentro del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (...)" . **DOS PUNTO DIECISÉIS.**- Con oficio número 08692 de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Procuraduría General del Estado, respecto a la normativa aplicable para las adendas de los contratos de inversión, emite su pronunciamiento señalando lo siguiente: "(...) de conformidad con el inciso segundo de la Disposición general Tercera de la LOEEGE, las adendas a los contratos de inversión presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, es decir, antes del veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), serán tramitadas conforme la legislación vigente en la fecha de presentación. En virtud de lo anterior, del principio de irretroactividad, y de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 26 del derogado RICOPCI, las adendas de los contratos de inversión presentadas entre el veinte de diciembre (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que no requieran la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al impuesto a la salida de divisas, no necesitaran el dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas." **DOS PUNTO DIECISIETE.**- Con oficio número 08877, de dos (02) de octubre de dos mil

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



veinticuatro (2024), la Procuraduría General del Estado, emitió una ratificación al pronunciamiento emitido mediante oficio Nro. 08692 de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) respecto a la normativa aplicable para las adendas de los contratos de inversión, en la cual señaló lo siguiente: "(...) Adicionalmente, se precisa que, en virtud de la regla 18a. del artículo 7 del CC, a todas las adendas a los contratos de inversión les será aplicable la legislación vigente a la fecha de suscripción del contrato de inversión, incluso aquellas adendas que hayan sido suscritas entre el veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)" (énfasis agregado)

DOS PUNTO DIECIOCHO.- Considerando la fecha de suscripción del contrato y que en la solicitud de adenda ingresada por las compañías SOLGOLD PLC y SOLGOLD FINANCE AG (Inversionistas) y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD ECUADOR S.A. (Sociedades Receptoras), no se solicita la inclusión de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas; de conformidad con el artículo innumerado posterior al artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, vigente a la fecha de suscripción del contrato, y acorde al pronunciamiento expuesto en el Oficio número MEF-MINFIN-2021-0372-O de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, no se requiere la emisión de Dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas para el presente caso. **DOS PUNTO DIECINUEVE.-** En la Décima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomiendan la firma de la adenda al contrato de inversión solicitado por las compañías SOLGOLD PLC y SOLGOLD FINANCE AG



torres

(Inversionistas) y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD ECUADOR S.A. (Sociedades Receptoras), siendo los mismos conocidos por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **DOS PUNTO VEINTE.-** Mediante Resolución Nro. 060-CEPAI-2024 del 27 de diciembre de 2024, se resuelve: “**Artículo Uno. – Aprobar** la adenda al contrato de inversión suscrito el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ante el Doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, entre el Estado ecuatoriano y las compañías SOLGOLD PLC y SOLGOLD FINANCE AG, en calidad de Inversionistas; y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD-ECUADOR S.A., en calidad de Sociedades Receptoras, para modificar su Anexo 1. Cronograma de inversión, Anexo 2 Cronograma de Generación de empleo y Anexo 3. Origen de inversión, siendo el monto de inversión de trescientos once millones quinientos cinco mil ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 311.505.008,00) a ser ejecutados durante el periodo 2013-2023. **Artículo Dos.-** Conceder estabilidad jurídica a favor de las compañías las compañías SOLGOLD PLC y SOLGOLD FINANCE AG, en calidad de Inversionistas; y EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD-ECUADOR S.A., en calidad de Sociedades Receptoras, de conformidad al artículo 16.1 del COPCI. **Artículo Tres. –** Conceder a la inversionista un término de 120 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir la adenda solicitada. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI. **Artículo Cuatro. -** Los demás términos y cláusulas del contrato de inversión suscrito el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ante la Notaría

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Trigésima Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, que no hayan sido modificados, se mantendrán invariables.”. **CLÁUSULA TERCERA: MONITOREO Y CONTROL.** - Se deja constancia que el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el ejercicio de sus facultades de control y determinación, podrá realizar la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la ejecución del CONTRATO DE INVERSIÓN y de los compromisos establecidos en el mismo, conforme lo dispuesto por la legislación tributaria vigente. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber sido notificados al ente rector de las inversiones y cumplido con el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES para modificar y actualizar dichas obligaciones y compromisos. **CLÁUSULA CUARTA: ADENDA.-** Con los antecedentes expuestos, las PARTES acuerdan suscribir la presente Adenda al Contrato de Inversión celebrado mediante escritura pública otorgada el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ante la Notaría Trigésima Quinta del cantón Quito, a fin de modificar las siguientes cláusulas: **CUATRO PUNTO UNO.-** Sustituir el anexo 1. CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD) y modificar la cláusula 9.1 del contrato de inversión que señala lo siguiente: “9.1.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN. – Únicamente para efectos de esta cláusula y de la cláusula Trece (13), el monto de la INVERSIÓN para desarrollar el PROYECTO DE INVERSIÓN dentro del periodo dos mil trece (2013) -dos mil veintitrés (2023) asciende a Cuatrocientos veintinueve millones [REDACTED] entos cuarenta y cuatro mil seiscientos ocho con 00/100 dólares de los

Estados Unidos de América (USD 429.944.608,00). Este monto podrá ser superior a decisión exclusiva de las COMPAÑÍAS INVERSIONISTAS y las COMPAÑÍAS RECEPTORAS. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de conformidad con el artículo Treinta y siete (37) del REGLAMENTO DE INVERSIONES”; por el siguiente texto: “9.1. MONTO Y PLAZO DE INVERSIÓN.- El monto de la INVERSIÓN para desarrollar el PROYECTO DE INVERSIÓN dentro del periodo dos mil trece (2013)-dos mil veintitres (2023) asciende a trescientos once millones quinientos cinco mil ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 311.505.008,00), que se ejecutarán durante el periodo 2013 – 2023. Este monto podrá ser superior a decisión exclusiva de las COMPAÑÍAS INVERSIONISTAS y las COMPAÑÍAS RECEPTORAS. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de conformidad con el artículo 37 del REGLAMENTO DE INVERSIONES **CUATRO PUNTO DOS.-** Sustituir el anexo 3. ORIGEN DE LA INVERSIÓN y modificar la cláusula 9.2 del contrato de inversión que señala lo siguiente: “9.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN. – Las COMPAÑÍAS INVERSIONISTAS y las COMPAÑÍAS RECEPTORAS declaran que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por las COMPAÑÍAS RECEPTORAS a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.”; por el siguiente texto: “9.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN. – Las COMPAÑÍAS INVERSIONISTAS y las COMPAÑÍAS RECEPTORAS declaran que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO, con un monto de inversión de trescientos once millones quinientos cinco mil ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 311.505.008,00); según el cual el 100% de los recursos financieros necesarios para el desarrollo del proyecto de inversión contenidos en el nuevo anexo corresponde a aporte de accionistas. La variación y la composición del mismo deberán ser notificados por las COMPAÑÍAS RECEPTORAS al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, sin embargo, cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada de conformidad con el artículo 37 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.” **CUATRO PUNTO TRES.-** Sustituir el anexo 2. GENERACIÓN DE EMPLEO NETO e incluir después de la cláusula 9.3 del contrato de inversión que señala lo siguiente: “9.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO. – Las COMPAÑÍAS RECEPTORAS se comprometen a generar empleo directo, al menos, al número de plazas de trabajo que se detallan en al anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los periodos expuestos”; el siguiente texto: “Para el periodo 2013-2021 y de conformidad con el anexo 2 que se acompaña a este instrumento se generaron 244 empleos en las condiciones aquí señaladas.”. **CUATRO PUNTO CUATRO.-** Las partes acuerdan añadir la CLÁUSULA QUINTA PUNTO UNO: ESTABILIDAD JURÍDICA al Contrato de Inversión establecida en el artículo 16.1 del COPCI, y

[REDACTED]

[REDACTED] me con el informe s/n de veintiocho (28) de agosto de dos mil [REDACTED] cuatro (2024), emitido por el Ministerio de Energía y Minas, de la



siguiente manera: **“CLÁUSULA QUINTA PUNTO UNO: ESTABILIDAD JURÍDICA DE LA INVERSIÓN.** - A través del presente CONTRATO y de acuerdo con el artículo 16.1 del COPCI, el ESTADO, por el plazo de vigencia de este CONTRATO, garantiza a la INVERSIONISTA, estabilidad jurídica. Esta estabilidad jurídica está garantizada en el COPCI y se la otorga sobre la **NORMATIVA SECTORIAL ESPECÍFICA** que ha sido declarada como esencial en los correspondientes contratos de concesión u otros títulos habilitantes o cualquier otro documento emitido por el ente con competencia en la materia de la inversión, así como en el informe de estabilidad de Normativa Sectorial Específica s/n de veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Ministerio de Energía y Minas y que es parte integrante de este instrumento para la gestión de sectores estratégicos o la provisión de servicios públicos.”. **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.** - Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, y aceptan el contenido de esta Adenda y ratifican que las demás cláusulas del contrato de inversión celebrado el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, que no han sido modificadas por este instrumento permanecen vigentes e inalterables. **CLÁUSULA SEXTA: MARGINACIÓN.** - El INVERSIONISTA, dentro del plazo de 30 días contados desde la suscripción de este instrumento, realizará la marginación de esta Adenda en la escritura pública que contiene el contrato de inversión principal y notificará dentro del mismo plazo al ESTADO con una copia de este instrumento debidamente marginado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- SIETE PUNTO UNO.-** Copia del Decreto Ejecutivo número 559 de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción de los Ministerios de Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; **SIETE PUNTO DOS.-** Copia del Decreto Ejecutivo número 533 de trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en el cual, se designa al señor Carlos Alberto Zaldumbide López, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado. **SIETE PUNTO TRES.-** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Carlos Alberto Zaldumbide López. **SIETE PUNTO CUATRO.-** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **SIETE PUNTO CINCO.-** Poder especial otorgado por las sociedades receptoras, Exploraciones Novomining S.A. y Solgold-Ecuador S.A. en favor del Dr. César Zumárraga Ramírez y copia de sus documentos de identidad. **SIETE PUNTO SEIS.-** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las compañías EXPLORACIONES NOVOMINING S.A. y SOLGOLD-ECUADOR S.A., en calidad de sociedades receptoras. **SIETE PUNTO SIETE.-** Poder especial otorgado en favor del Dr. César Zumárraga Ramírez por parte de las Inversionistas, Solgold Plc y Solgold-Finance AG y copia de sus documentos de identidad. **SIETE PUNTO OCHO.-** Acta de Directorio de la compañía Exploraciones Novomining S.A. autorizando la suscripción del presente instrumento. **SIETE PUNTO NUEVE.-** Resolución número 060-CEPAI-2024 de veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de esta adenda al contrato de INVERSIÓN. **SIETE PUNTO DIEZ.-** Datos personales de las RECEPTORAS, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **SIETE PUNTO ONCE.-** Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de las RECEPTORAS, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **SIETE PUNTO**

DOCE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales de las RECEPTORAS, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

SIETE PUNTO TRECE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias de las RECEPTORAS, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

SIETE PUNTO CATORCE.- Anexos del Proyecto de Inversión referentes a: Uno) Cronograma de inversión, Dos) Origen de la inversión y Tres) Generación de Empleo.

SIETE PUNTO QUINCE.- Informe de estabilidad de Normativa Sectorial Específica s/n de veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

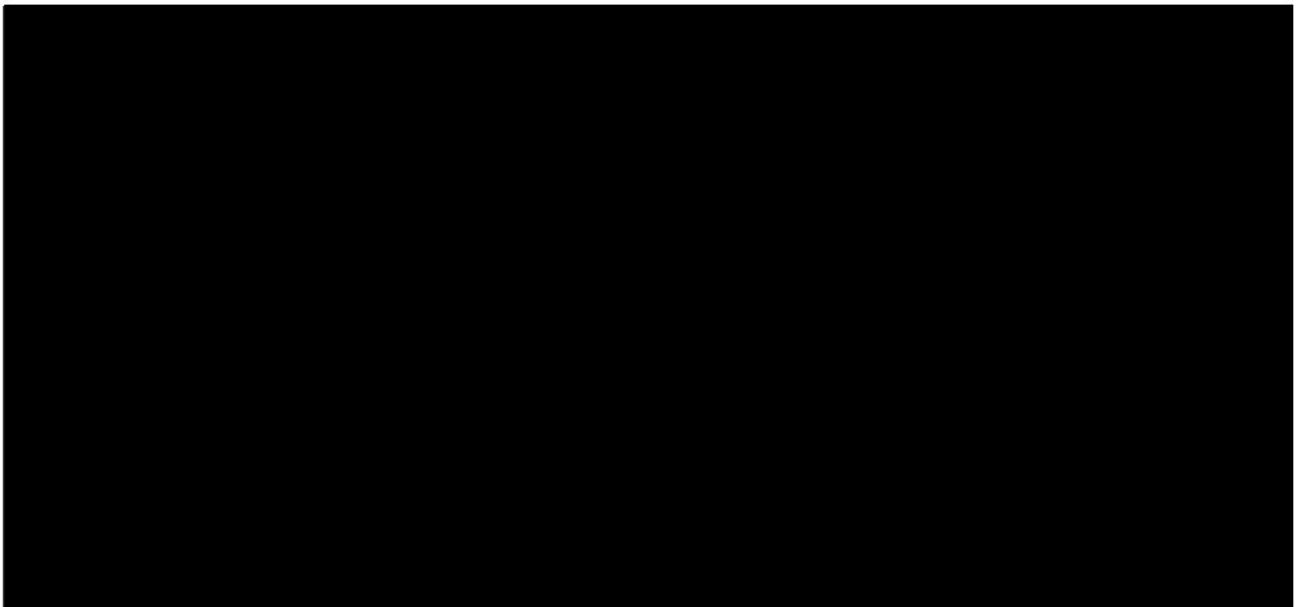
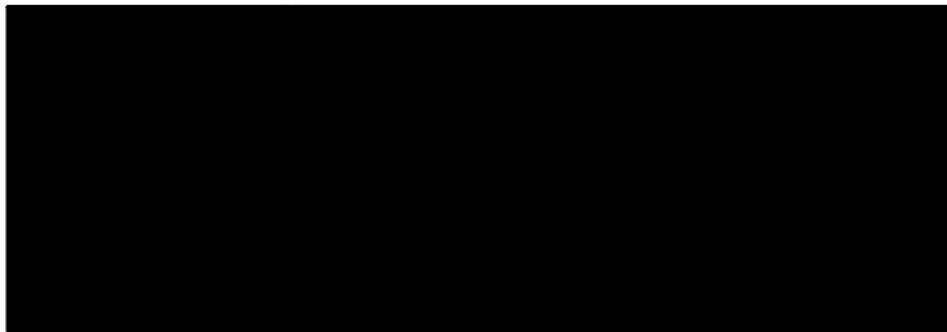
CLÁUSULA OCTAVA: CUANTÍA. – Dada la naturaleza de este instrumento, la cuantía es Indeterminada, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, que establece lo siguiente: “Con la aprobación del CEPAI, la autoridad competente procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública, cuya cuantía será indeterminada. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de celebración de la escritura pública, el ministerio competente en materia de inversiones remitirá una copia certificada del contrato de inversión al Servicio de Rentas Internas.”. Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la total validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la

la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General (RLOPDP), los datos personales proporcionados en este documento son autorizados por los comparecientes a la Notaria para su

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**



uso, verificación, tratamiento, archivo y transferencia o comunicación a terceros en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 de la Ley Notarial, datos que reposarán además en los libros de esta Notaría. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere, los comparecientes se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



Cra. Paola Andrade Torres

